

AUTO No. 01461

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2007ER34475 del 22 de agosto de 2007, la doctora **CARMEN HELENA SAAVEDRA CABRERA**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con identificación Nit 899.999.081-6, realizó solicitud al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para el tratamiento silvicultural dentro del contrato **REHABILITACIÓN DE LOS TRAMOS ROJOS DE LAS VIAS DE LA MALLA VIAL ARTERIA PRINCIPAL Y COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTE AL GRUPO II EN BOGOTÁ. AVENIDA PRIMERA DE MAYO. IDU- 160-2006**, cuyo objeto era la *“Rehabilitación de los tramos rojos de las vías de la malla vial arterial principal y complementaria grupo 2”*.

Que mediante **Auto No. 3647 del 07 de diciembre de 2007**, la doctora **ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO** actuando en calidad de Directora Legal Ambiental, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor la doctora **CARMEN HELENA SAAVEDRA CABRERA**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con identificación Nit 899.999.081-6 para la ejecución del contrato **IDU- 160-2006**.

Que en atención a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2007GTS1294 de fecha 4 de septiembre de 2007**, en el que se consideró técnicamente viable la tala (21) veintiún individuos arbóreos de las especies Urapan, Caucho de Sala, Caucho Sabanero, Eucalipto, Falso Pimiento; Pino Candelabro, Ciprés y araucaria, debido a que interfieren directamente en la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado, ubicados en espacio público en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá. Así mismo,

Página 1 de 6

AUTO No. 01461

se liquidó el valor a compensar en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS CON CINCO M/CTE (\$4'157.014.)**, 35.5 IVP's y 9.585 SMMLV y por concepto de seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 433.700)**., de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003).

Que mediante **Resolución No. 3976 del 14 de diciembre de 2007**, se autorizó al **INSITUTUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** con identificada Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales en espacio público, ubicados dentro del proyecto **“Rehabilitación de los tramos rojos de las vías de la malla vial arterial principal y complementaria grupo II en Bogotá D.C Avenida 1º de Mayo contrato IDU 160-2006”**, considerando viable mediante el Concepto Técnico No. 2007GTS1294 de fecha 4 de septiembre de 2007, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS CON CINCO M/CTE (\$4'157.014), 35.5 IVP's y 9.585 SMMLV** y por concepto de seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$433.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 2007GTS1294 de fecha 4 de septiembre de 2007.

Que el anterior acto administrativo fue notificado a la doctora Ángela Velandia identificada cédula de ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 105.710 del C S de la J, en su calidad de apoderada con constancia de notificación personal del 15 de mayo de 2008, a folio 361 del expediente DM-03-2007-1927.

Que mediante Radicado No. 2010ER23737 del 4 de mayo de 2010 a folio 211, la Directora Técnica de Mantenimiento (E), del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, remitió recibo de pago por concepto de compensación por tala de árboles y evaluación y seguimiento, de acuerdo a la Resolución 3976 del 14 de diciembre de 2007 y Concepto Técnico No. 2007GTS1294 de fecha 4 de septiembre de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna de la SDA previa visita realizada el día 19 y 20 de noviembre de 2011, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 00527 de fecha 12 de enero de 2012**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No. 3976 del 14 de diciembre de 2007, respecto de la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y así mismo evidenció que habían sido entregados los recibos de pago por concepto de compensación evaluación y seguimiento.

AUTO No. 01461

Que una vez revisado, se encontró que a folio 364 del expediente SDA-03-2007-1927 aparece el recibo de pago No. 740350, por compensación el valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS CON CINCO M/CTE (\$4'157.015)**, consignados por el **INSITUTUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** con identificada Nit 899.999.081-6.

Que una vez revisado, se encontró que a folio 365 del expediente SDA-03-2007-1927 aparece el recibo de pago No. 683876, por evaluación y seguimiento el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$433.700)**, consignados por el **INSITUTUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** con identificada Nit 899.999.081-6.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

AUTO No. 01461

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una**

AUTO No. 01461

relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2007-1927**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2007-1927**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2007-1927** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con identificación Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Página 5 de 6

AUTO No. 01461

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2017



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2007-1927

Elaboró:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/06/2017
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/06/2017
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/06/2017
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/06/2017
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/06/2017
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------